

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

SUMARIO:

Año IV – N° 784

Quito, lunes 28 de
noviembre de 2016

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras 2

Cantón Echeandia: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal de toda actividad económica..... 3

Cantón Guamote: Para la creación y regulación de ferias de semillas nativas y productos agroecológicos..... 10

10-16-2014-2019 Cantón Naranjal: Que regula la instalación, funcionamiento y prohibiciones de granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, en las áreas urbanas, semiurbanas y rurales 16

Cantón Palanda: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 19

Cantón Puerto López: Para la aplicación de la disposición general quinta y disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del sábado 16 de abril del 2016 .__ 23

Cantón Saquisilí: Para la gestión integral de los desechos sanitarios generados en los establecimientos públicos y privados 29

Cantón Marcabelí: Para el otorgamiento de títulos habilitantes y tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial..... 40

Cantón Santo Domingo de Los Tsáchilas: Que reforma a la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental 45

Cantón Yantzaza: Que reforma a la primera reforma a la Ordenanza de la vía pública 47

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5, atribuye a los gobiernos autónomos municipales: "Crear, modificar, o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras". En el mismo sentido se expresa el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...";

Que, el literal a) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que al Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 569 del COOTAD, que trata sobre el objeto, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

Que, la última parte del Art. 591 del COOTAD, en lo referente a la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, determina que: "... Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades...";

Que, el segundo inciso del Art. 172 del COOTAD, prescribe que: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...";

Que, el inciso segundo del Art. 166 del COOTAD, establece que: "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto...";

Que, el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, mediante sesión ordinaria del 21 de mayo de 2010,

**aprobó la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A
BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS
EN EL CANTÓN CENTINELA**

DEL CÓNDOR, en base a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que a la fecha se encuentra derogada, y que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del lunes 11 de octubre de 2010.

Que, el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, mediante sesiones ordinarias del 18 y 31 de agosto d 2015, aprobó la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, en base al COOTAD, que a la fecha se encuentra vigente.

Que, la Ordenanza antes referida, fue publicada en el Registro Oficial N° 646 del 10 de diciembre del 2015.

Que, la Máxima Autoridad, del cantón Centinela del Cóndor, aprobó el Orgánico Estructural Institucional, Modelo de Gobierno Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, para el año 2014 - 2019, mediante la cual se crea la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor;

Que, los propietarios de los inmuebles beneficiados con las obras públicas ejecutadas por la municipalidad, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, están obligadas a pagar la contribución especial de mejoras; y

Que, es necesario recuperar los valores invertidos por la municipalidad, con la finalidad de disponer de recursos económicos que le permita ejecutar nuevas obras en beneficio de la colectividad del cantón Centinela del Cóndor;

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL
COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DE MEJORAS EN EL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Art. 1.- Suprímase el Art. 21 y en su remplazo póngase el siguiente:

Art. 21.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución de mejoras será de hasta 15 años como máximo.

Art. 2.- Al final del TITULO I (DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRA ENTRE SUJETOS PASIVOS), incluyase un artículo que diga:

Art.-- El valor que cancelara el usuario por concepto de la Contribución Especial de Mejoras será el 30% del costo total de cada una de las obras financiadas con créditos otorgados por el Banco de Desarrollo del Ecuador.

VIGENCIA.- la presente Reforma de la Ordenanza entra en vigencia una vez aprobada por el Concejo cantonal y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección Financiera proceda a dar de baja a todos los títulos de crédito elaborados y que se encuentren pendientes de recaudación, por concepto de Contribución Especial de Mejoras.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 15 de Agosto y 29 de Agosto del 2016.

Zumbi, 05 de Septiembre del 2016

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 05 de Septiembre del 2016, a las 16h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno-Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 05 días del mes de Septiembre del 2016, a las 16h30.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

Considerando:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 546 establece el Impuesto de Patentes Municipales y el Art. 551 de la misma norma legal, dice que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes, exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 547 establece la obligación que tienen las personas que ejercen actividad comercial de obtener la patente Municipal.

QUE, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 57 dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, está la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las atribuciones que les corresponde:

Expide:

La Presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA"

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho Generador del Impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Echeandía. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto de patente anual es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, administrada por la Dirección Financiera Municipal, la Jefatura de Rentas, la Jefatura de Catastros, y la Tesorería Municipal. La Dirección Financiera ejercerá la rectoría de la administración tributaria Municipal, la Jefatura de rentas la emisión de las patentes y el control de los requisitos para su emisión, la Jefatura de Catastros el Registro de Contribuyentes, y la Tesorería el procedimiento de coactiva.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de Patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Echeandía, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, de servicios,

industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con las siguientes disposiciones:

- a) Inscribirse, en el Catastro de contribuyentes del tributo de Patente del Municipio de Echeandía, proporcionando a la Jefatura de Catastros, los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en la Jefatura de Catastros, quien los remitirá a la Jefatura de Rentas para el registro de control, dejando copias certificadas para el Catastro. En el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas por los funcionarios de GADMCE;
- e) Facilitar, a los funcionarios que delegue la Dirección Financiera Municipal o Jefatura de Rentas y de Catastros de la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la Jefatura de Rentas o de Catastros Municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Art 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales

o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Echeandía, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a concurrir al Municipio e inscribirse por una sola vez en el Registro de patentes, de la Jefatura de Catastros de la municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá concurrir al Municipio y notificar a la Jefatura de Catastros, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 7.- Actualización de la Información.- La Jefatura de Catastros Municipales, actualizará de manera permanente el Catastro del Impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

INFORMACIÓN BÁSICA

- Número de registro;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante del negocio o empresa;
- Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- Cédula del representante legal;
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- Rama de actividad o clase de establecimiento;
- Fecha de inicio de operaciones;

ANUALMENTE SE COMPLEMENTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS

- Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
- Pagos de Patente Anual;
- Dirección de la Matriz, en caso de existir sucursales un local principal y sucursales ;
- Cantón de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;

- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Observaciones.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo, u otros medios.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se efectuará en el formulario elaborado por la Dirección financiera y que puede ser adquirido en la ventanilla de recaudación por el valor de un dólar (\$ 1,00). El formulario que contenga la declaración se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone en la oficina de Catastros, solo para autorizaciones de patentes o negocios nuevos.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o indirectamente.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación por parte de la Jefatura de Rentas, de una tabla presuntiva que para el efecto consta en esta ordenanza.

En caso de que no exista declaración del sujeto pasivo, La determinación se efectuará también por actuación del sujeto activo mediante inspección a través del personal de la Comisaría Municipal, por delegación escrita de la Dirección Financiera municipal, quienes presentaran el

informe respectivo. La Dirección Financiera dispondrá que la tesorería Municipal notifique a los infractores para que cumplan con la obligación tributaria. En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

La información proporcionada por el sujeto pasivo será remitida a la Jefatura de Rentas para el control de la documentación y cálculo del valor a pagar por la patente Municipal.

CAPITULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1.º de enero al 31 de diciembre y el valor será determinado por la Jefatura de Rentas.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

- 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar a través de la comisaría Municipal el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Municipalidad a través de la Dirección Financiera, jefatura de Rentas o Catastros, determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Art. 15.- Reducción del Impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción la realizará previa solicitud a la dirección Financiera, quien la aprobará o la rechazará. En caso de aprobarla la reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

La dirección Financiera notificará del particular al Jefe de Rentas.

Art. 16.- Base Imponible.- La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control adjunto al formulario de declaración del Patrimonio, adquirido en la ventanilla de recaudación del Municipio.
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en el formulario elaborado por la Dirección Financiera y disponible en la ventanilla de recaudación. Para el caso de los patrimonios intangibles, el impuesto causado estará determinado en la respectiva tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.
- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Echeandía y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el impuesto lo calculará la Jefatura de Rentas, en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Echeandía, respecto al capital total de la empresa, que estará determinada en la distribución de ingresos por cantones, emitido por el contador de la casa matriz.

- Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en elSRI;
- Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el registro o Catastro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario. Art. 92 que señala: *.-" Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva".*

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen en el formulario adquirido en recaudación y entregado a la jefatura de Catastros.

Art. 17.- Tasa del Impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente

TABLA PROPUESTA PARA EL CALCULO DE PATENTES MUNICIPALES 2017			
f#	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
#	DESDE	HASTA	TASA
	S	S	\$/%
1	S 0.01	S 2.000.00	\$ 10,00
2	S 2.000.01	S 4.000.00	0,60%
3	S 4.000.01	S 8.000.00	0,61%
4	S 8.000.01	S 16.000.00	0,62%
5	S 16.000.01	S 32.000.00	0,63%
6	S 32.000.01	S 64.000.00	0,64%
7	S 64.000.01	S 128.000.00	0,65%
8	S 128.000.01	S 256.000.00	0,66%
9	S 256.000.01	S 512.000.00	0,67%
10	S 512.000.01	S 1.024.000.00	0,68%
11	S 1.024.000.01	S 2.048.000.00	0,69%
12	S 2.048.000.01	S 3.571.428.57	0,70%
13	S 3.571.428.58	En adelante	\$ 25.000.00

Registro Oficial - Edición Especial N° 784 Lunes 28 de noviembre de 2016 - 7

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a lo establecido en el Art. 548 del COOTAD.

Art. 18.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, y contribuyentes de este impuesto en general.-Los valores detallados a continuación se tomarán en consideración como base presuntiva o supuesta para el cobro de la patente municipal, y se colocarán imaginariamente en el nivel de la tabla anteriormente detallada, para establecer el valor a pagar.

PROFESIONALES		OFICIOS		NEGOCIOS	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
ARQUITECTURA	5,000.00	ALQUILER DE VEHÍCULOS	10,000.00	ALMACÉN DE AUDIO-VIDEO	2,500.00
CONTADURÍA	5,000.00	CARPINTERO	6,000.00	ALMACÉN DE CALZADO	12,000.00
ECONOMÍA	5,000.00	COSTURERAS	1,000.00	ALMACÉN DE QUÍMICOS Y FERTILIZANTES	10,000.00
ENFERMERÍA	3,500.00	CHEFF	5,000.00	ALMACÉN DE RESPUESTOS	7,000.00
INGENIERÍA CIVIL	5,000.00	CHOFER	1,200.00	BAR	6,000.00
INGENIERÍA COMERCIAL	5,000.00	FOTÓGRAFO	1,500.00	BAZAR	2,500.00
INGENIERÍA EN SISTEMAS	5,000.00	MECÁNICO	7,000.00	BILLARES	5,000.00
JURISPRUDENCIA	5,000.00	O B R E R O - CONSTRUCTOR	3,000.00	BOUTIQUE	12,000.00
MAESTRÍAS	10,000.00	SASTRES	1,000.00	BURDELES-NIGH CLUB	20,000.00
MEDICINA GENERAL	6,000.00	SOLDADOR	1,200.00	CABINAS TELEFÓNICAS	5,000.00
PROFESORES DE EDUCACIÓN	3,500.00			CLÍNICAS	13,500.00
P R O F E S O R E S DE EDUCACIÓN	4,000.00			COLEGIOS	15,000.00
PROFESORES DE EDUCACIÓN	5,000.00			COMEDORES	4,000.00
				DEPÓSITOS DE GAS	6,000.00
				DEPOSITO DE MADERAS	6,000.00
				DISCOTECAS	17,000.00
				ESCUELAS	10,000.00
				FARMACIA	10,000.00
				FERRETERÍA	10,000.00
				FLORERÍA	5,000.00
				FUNERARIAS	12,000.00
				GABINETES	5,000.00
				GIMNASIO	10,000.00
				HELADERÍA-SODA BAR	2,500.00
				HOTELES	12,000.00
				IMPRENTAS	6,000.00
				KARAOKES	10,000.00
				LABORATORIOS CLÍNICOS	4,000.00
				LAVADORAS	6,000.00
				LIBRERÍA	6,000.00
				LICORERAS	10,000.00
				LUBRICADORAS	7,000.00
				MINIMARKET	5,000.00
				MOTELES	14,000.00
				MUEBLERÍAS	15,000.00
				ÓPTICAS	7,000.00
				OTROS NO ESPECIFICADOS	5,000.00
				PANADERÍA-PASTELERÍA	3,000.00
				TALLERES EN GENERAL	6,000.00
				TERCENAS	4,000.00
				TIENDA	1,500.00
				VETERINARIA	7,000.00
				VIVEROS	4,000.00

CAPITULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art 19.- Declaración y pago del Impuesto.- La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta. Para efecto de la Declaración Patrimonial, los Sujetos Pasivos adquirirán el respectivo formulario en la ventanilla de recaudación municipal.

Art 20.- La fecha de exigibilidad.- La exigibilidad para el impuesto anual de Patentes, se establece 30 días después de la fecha límite para la Declaración del Impuesto a la Renta, a partir de la cual se aplicarán los intereses y multas señalados en la presente Ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva por medio de Tesorería, que se constituye en Juez de coactiva, sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria (Dirección Financiera y Tesorería), con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art 21.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar junto con el formulario de declaración patrimonial, son los siguientes:

1. RUC vigente;
2. Documentos personales del representante legal o dueño.
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas;
4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
5. Recibo de pago de impuestos prediales
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos de Echeandia al día; y,
7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

Art 22 .- Los documentos mencionados en el artículo anterior, se presentaran en la Jefatura de Catastros quien después de verificar que la información coincida con el Catastro los remitirá a la jefatura de Rentas, quien notificará mediante correo electrónico o teléfono, señalando la hora en que el peticionario debe acercarse a retirar el recibo para cancelar la patente en la cuenta bancaria abierta para el efecto en una institución bancaria de la localidad por el Departamento Financiero del GADMCE.

Art. 23.- Una vez cancelado el valor en la institución bancaria el beneficiario procederá a retirar la Patente municipal en la Jefatura de Rentas, dejando copia certificada del recibo de pago. El plazo para la realización del proceso, desde la entrega de los documentos en la Jefatura de Catastros hasta la notificación por la Jefatura de Rentas no puede exceder de 24 horas de término.

Art. 24.-La violación a este término debe ser notificada a la Dirección Financiera para la respectiva sanción administrativa que corresponda.

Art. 25.- Responsabilidad por la Declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 26.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

Art. 27.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de Patente.

Art. 28.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Echeandia están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la municipalidad de Echeandia.

Art. 29- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 30.- Potestad verificadora.- La Dirección Financiera podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 31.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación;
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes; y,
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 32.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art 33.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Jefatura de Rentas o la Jefatura de Catastros Municipales.

Art 34.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 1% del impuesto causado que no superará los USD 250.00 dólares; o, su equivalente anual del 12% del impuesto causado, que no superará los USD 3,000.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no

causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 35.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario, Cootad y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer a la Comisaría Municipal ejecute la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna, tal como lo determina el Art. 395 y 397 del Cootad.

Art. 37.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.
- Inobservancia a las citaciones realizadas por la Jefatura de Rentas.

Art.38.- Previo a la clausura, la Dirección Financiera elaborará un informe motivado y notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación por la Comisaría Municipal.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

Art. 39.- La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, así se cancele lo adeudado inmediatamente. La Clausura se mantendrá indefinidamente hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 40.- Los procedimientos sancionadores se realizarán respetando el debido proceso y el derecho a la defensa

establecida en la Constitución de la República en el Art. 76 y a lo determinado en el Art 401 del COOTAD.

Art 41.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura. - La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPITULO vn

DISPOSICIONES GENERALES

Art 42.- Requerimientos y Cruces de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.-

Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de Patente, la Municipalidad del cantón Echeandía establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art 43.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

Art 44.- Derogatoria.- Derogase la Reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal del Cantón Echeandía aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía en sesiones ordinarias del 22 y 29 de Noviembre del 2012. y toda otra resolución, decreto o norma, que se oponga a la presente.

Art 45.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 31 días del mes de Agosto del 2016.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA", fue aprobada en primer instancia en sesión ordinaria del 22 de agosto del 2016 y sesión extraordinaria del 31 de agosto del 2016 en primera y segunda instancia respectivamente.

Echeandía 31 de agosto del 2016.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA", a través de publicación en el Registro Oficial.

Echeandía 31 de agosto del 2016.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del Cantón Echeandía.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA", el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía el 31 de agosto del 2016. LO CERTIFICO.

Echeandía 31 de agosto del 2016.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

Considerando:

Que, en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador: se reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras cosas en el artículo 281 menciona que es necesario:

Artículo 281 numeral 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

Artículo 281 numeral 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes

ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

Artículo 281 numeral 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

Artículo 281 numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Que, en el Capítulo II del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 71.- establece que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

Que, el Art. 73.- el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República;

Que, el Régimen de Desarrollo en el Ecuador, se orienta hacia la soberanía alimentaria que constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el sistema de economía social y solidaria que rige en el país reconoce al ser humano como sujeto y fin; depende de una relación equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales

y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la agroecología construye una nueva forma de vida, para lo cual recupera suelos desprotegidos, erosionados, poco productivos e improductivos; recupera adecuadamente la capa arable, devolviendo la fertilidad a los suelos; recicla los nutrientes y recupera la agro biodiversidad. Realiza un manejo adecuado del agua, protección comunitaria de áreas de recarga hídrica, repoblamiento vegetal, cuidado del ambiente, reducción de emisiones de CO₂, disminuye el efecto invernadero y crea mayores posibilidades de acceso a agua limpia y aire puro. Garantiza el acceso constante a alimentos frescos, sanos y Nutritivos, incorporando a la dieta campesina y urbana alimentos propios de sus localidades y la recuperación de prácticas solidarias.

Que, la agroecología fortalece la economía campesina, ya que les da trabajo e ingresos; constituye una alternativa económica sostenible porque los mercados agroecológicos contribuyen a lograr la soberanía económica de las familias campesinas.

Que, la producción agroecológica favorece el abastecimiento de los mercados locales en un marco de soberanía alimentaria y economía solidaria.

Que, el Gobierno Municipal como autoridad rectora, es la garante de los derechos de las/os ciudadanas, por ello, debe contribuir en la recuperación de elementos fundamentales para la vida de las comunidades y pueblos, que paguen la deuda ecológica, aportando para la recuperación de los suelos erosionados, de construcción de infraestructura de riego, de dotación de abonos naturales, de recuperación de la agrobiodiversidad; y, otorgando espacios físicos diferenciados y preferenciales y/o exclusivos para la comercialización agroecológica.

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Consejo Municipal, entre las fundamentales consta la de legislar y crear normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por el aporte que hace la agroecología, recuperando los suelos, las semillas, los conocimientos, los saberes, la producción agroecológica y contribuyendo a mejorar los espacios de comercialización, se exonere del impuesto predial rural y del pago de los impuestos en los puestos de comercialización.

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y
REGULACIÓN DE FERIAS DE SEMILLAS
NATIVAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS,
EN EL CANTÓN GUAMOTE**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto crear y regular ferias de semillas nativas y productos agroecológicos debidamente amparadas y permitidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria y sobre todo la autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote; y, avalada y garantizada por el Sistema Participativo de Garantía, así como la protección de las/os consumidoras/es mediante un estricto control de la higiene, calidad, peso y precio justo de la oferta; y, la distribución de los espacios en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos.

Art. 2.- Ámbito de Acción: Las normas de la presente Ordenanza rigen para las organizaciones y sociedades de producción agroecológica y de semillas nativas, que se encuentran domiciliadas dentro de la jurisdicción cantonal de Guamote.

Art. 3.- Organización de Productores: Para que participen en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, las/os productoras/es deberán encontrarse organizadas/os en sociedades sean de hecho o de derecho. En el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote registrarán sus datos sobre la razón social o denominación de la organización; nombres y apellidos completos de todas/os sus miembros con el número de su cédula y firma o rúbrica de sus titulares; registro completo de las/os Dirigentes; reglamento de funcionamiento o estatuto social; y, la información sobre su sede y ubicación geográfica.

Art. 4.- Identificación de las/os productores: Las/os productoras/es agroecológicas y de semilla nativa, contarán con un carnet de identificación emitido por el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, mediante los cuales serán reconocidas/os por las/os consumidoras/es de los mercados agroecológicos.

Art. 5.- Autorización de espacios públicos: Será el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, el que adjudique la ocupación de espacios públicos diferenciados exclusivos, acondicionados con obras básicas de saneamiento para el expendio de productos y semillas provenientes de los productores agroecológicos del Cantón.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 6.- Coordinación de la comercialización agroecológica y de semillas nativas: La Dirección de

Desarrollo Local serán los funcionarios municipales responsables para coordinar las actividades de comercialización e intercambio y su articulación con las/os productoras/es agroecológicas/os a través del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 7.- Medidas de fomento agroecológico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, fomentará la producción, comercialización e intercambio de los productos agroecológicos y semillas nativas en todo el ámbito de su jurisdicción, a través de:

- a) Otorgar previa autorización respectiva la ocupación del espacio o puesto en los mercados, ferias libres y más espacios públicos para la venta e intercambio de la producción agroecológica y de semillas nativas.
- b) Determinar las zonas que se encuentren en estado de degradación o estén en peligro de ser degradados por acción de las prácticas agrícolas convencionales, avance de la frontera agrícola, intervenciones extractivas, y se las defina como zonas productivas de agroecología para la soberanía alimentaria y sean incorporadas al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en coordinación con otras entidades competentes.

Art. 8.- Promoción de la comercialización agroecológica y de semillas nativas:

Corresponde al GADM del cantón Guamote lo siguiente:

- a) La promoción cantonal de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, autorizadas/os, a través de todos los espacios comunicacionales disponibles.
- b) Como parte de la promoción se realizarán doce ferias de semillas nativas y productos agroecológicos en el año, autofinanciadas y organizadas por Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.
- c) El reconocimiento público a las mejores prácticas agroecológicas, de conservación, uso de semillas nativas, de producción limpia y sana, que contribuyan a la soberanía alimentaria del cantón Guamote.
- d) El apoyo en la capacitación a los productores agroecológicos y de semilla nativa en las diversas actividades de los circuitos económicos solidarios.
- e) Coordinar y viabilizar con los Presidentes de los GADs Parroquiales del cantón Guamote, los espacios públicos para el establecimiento de ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, los que contarán con los servicios básicos necesarios.

Art. 9.- Incentivos: Se establecen los siguientes incentivos para las/os productoras/es de bienes, servicios y saberes, y para las/os consumidoras/es responsables:

- a) Ejecutar anualmente un proyecto orientado al fomento de la Agroecología y la conservación y uso de semillas nativas.

- b) La exoneración del impuesto predial rural a las/os productoras/es agroecológicas y de semillas nativas acreditados como tales por el GADM de Guamote, de conformidad a lo establecido en el Art. 520 literal h) del COOTAD.
- c) La exoneración del pago de tasas en los espacios físicos de comercialización agroecológica y de semillas nativas.

CAPÍTULO m

**PRODUCCIÓN, FINANCIACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, INTERCAMBIO,
CONSUMO Y POSCONSUMO DE BIENES,
SERVICIOS Y SABERES AGROECOLÓGICOS;
ASÍ COMO DE CONSERVACIÓN Y USO
DE SEMILLA NATIVA.**

Art 10.- Reconocimiento a la producción agroecológica: Reconócese a la producción agroecológica como un sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.

Art 11.- Reconocimiento a la conservación de la agrobiodiversidad y las semillas nativas: Reconócese a la conservación de la agrobiodiversidad y las semillas nativas como una forma de garantizar la soberanía alimentaria de los habitantes del cantón Guamote.

Art 12.- Responsabilidades de las/os productoras/es: Las/os productoras/es agroecológicas y de semillas nativas de las organizaciones o sociedades beneficiarios/as, son responsables de la aplicación de la normativas vigente en materia de higiene, seguridad y calidad de sus bienes, servicios y saberes en todo el proceso de producción, financiación, circulación, comercialización, intercambio, consumo y posconsumo.

En particular les corresponde:

- a) Identificar y aplicar todos los aspectos del proceso productivo para garantizar la higiene y seguridad de los alimentos y velarán porque se definan sistemas eficaces de control de su actividad, de acuerdo con los principios de certificación participativa y de las instancias de salud pública.
- b) Utilizar las normas de producción agroecológica vigentes de las asociaciones de productores agroecológicos del cantón y provincia, para la implantación de su sistema de producción agroecológica.
- c) Disponer de equipos e implementos necesarios para cumplir con los pesos y medidas establecidas.
- d) Exhibir las credenciales (carnet) de productor/a agroecológico, otorgado por el GADM Guamote.
- e) Las/os productoras/es agroecológicas usarán prendas/uniforme que identifique a la organización a la que pertenece.

Art. 13.- Circulación de productos alimenticios: El proceso de circulación y transporte de productos desde cada

unidad productiva hasta los centros de comercialización e intercambio, como ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, serán objeto de control público, en especial de los productos alimenticios, para lo cual se establecen las siguientes reglas generales:

- a) Para el traslado de carnes, se utilizarán recipientes adecuados e identificables exclusivamente para ello.
- b) Los lácteos y los alimentos procesados no industrializados, para su traslado deberán cumplir medidas de conservación adecuadas y de refrigeración.

Art. 14.- Comercio e Intercambio directos: Se garantiza que el comercio e intercambio de bienes, servicios y saberes entre productores/as y consumidores/as, sea directo y sin intermediarios externos.

Las/os integrantes de las organizaciones o sociedades de productoras/es, podrán delegar a una persona de su organización el comercio e intercambio de sus bienes o servicios, sin que por ello se considere intermediario/a.

Art. 15.- Exposición de la oferta: Las siguientes son las medidas básicas que debe contener todo sitio destinado a ferias de semillas nativas y productos agroecológicos:

- a) Cada puesto dispondrá de mesas, fijas o móviles, toldos, carpa o cubierta, y de gavetas. Todos los alimentos y productos se depositarán en mesas de exhibición y en las respectivas gavetas que impida su contacto con el suelo.
- b) Los productos lácteos sin envasar se mantendrán en adecuadas condiciones de conservación.
- c) Los puestos que expendan alimentos perecederos como carnes y pescado fresco susceptibles de alteración a temperatura ambiente, dispondrán, como mínimo, de una caja doméstica refrigerante o conservación con hielo, con capacidad adecuada, que garantice su consumo, conforme a lo dispuesto en la normativa específica que lo regula.
- d) Disponer de espacios para lavamanos con dotación de agua segura; servicios higiénicos, tanto para las/os expendedoras/es cuanto para los consumidoras/es.
- e) Disponer de un espacio/bodega, para guardar los implementos de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos y un espacio seguro para materiales de limpieza
- f) En los puestos asignados para la comercialización agroecológica e intercambio de semillas, se expondrán los productos de forma ordenada, de modo que las/os consumidoras/ es puedan identificarlos con la máxima facilidad.

Art. 16.- Expendio de bienes: Para el expendio, venta, intercambio o transferencia de bienes en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los productos se expendrán evitando utilizar fundas plásticas.
- b) Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódicos o cualquier otro tipo de papel usado.
- c) Se impulsará el uso de fundas de tela o envases reutilizables para las adquisiciones.
- d) Los bienes de origen artesanal, tendrán su identificación de la organización o sociedad a la que pertenecen, con precios visibles.
- e) Las semillas intercambiadas o comercializadas, dispondrán de una etiqueta que contenga el nombre de la semilla, el nombre del productor, nombre y ubicación de la finca de donde proviene la semilla.
- b) Realizar fraude en la transacción, intercambio o venta; tanto en el peso, precio y calidad, cuanto en las propiedades naturales de los bienes, servicios o saberes ofertados.
- c) Vender productos provenientes de fincas no calificadas como agroecológicas.
- d) Vender semillas que no sean nativas o de origen de chacras campesinas.
- e) Usar identificación de una asociación de productores sin estar autorizadas/os, sin perjuicio de la acción civil o penal que contemplan las leyes de la república.

Art. 17.- Posconsumo: El depósito y evacuación de las basuras y desperdicios generados en los puestos de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones dictadas por la autoridad competente en esta materia.

Se dispondrán de tachos o recipientes plenamente identificados para la clasificación de los residuos, en orgánico e inorgánico. Estos recipientes serán de fácil limpieza y desinfección, y estarán provistos de bolsas de material impermeable.

Al terminar la feria, los residuos deben depositarse en los recipientes destinados para ello y desde donde se hace la recolección.

Art 18.- Planes o Sistema Sanitarios: Las organizaciones y sociedades establecidas en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, implantarán un sistema de limpieza, prevención y control de vectores. Todos los puestos de comercialización deberán sujetarse a este sistema.

La limpieza se efectuará mediante los métodos más idóneos para no levantar polvo ni producir alteración o contaminación de los alimentos, ni molestias a los habitantes o inmuebles colindantes.

Antes y después de cada jornada de trabajo se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección de todos los implementos utilizados en la comercialización, que tengan o hayan tenido contacto con alimentos o sustancias de degradación ambiental.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 19.- Prohibiciones: Está especialmente prohibido:

- a) Vender alimentos alterados, adulterados, caducados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores/as.

Art. 20.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

a.) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 50 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción. Siguiendo el debido proceso y garantizando el derecho a la legítima defensa:

1. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
2. Falta de exhibición del carnet autorizado por el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.
3. Venta de productos no autorizados.
4. Falta de uso de uniforme.
5. Abandono de puestos asignados.
6. Si incumple las prohibiciones desarrolladas en el art. 17 de la presente ordenanza.
7. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.

En caso de reincidencia, la/el vendedor/a será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.

b.) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas agroecológicas y de salud, serán decomisados e incinerados para evitar de esta manera la contaminación.

c.) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa de 50 dólares, por primera vez; con la terminación del contrato de concesión del espacio de comercialización, doble multa (100 dólares) y retirada del carnet como productora/r agroecológico en caso de reincidencia.

1. Concesión ilegal de puestos de venta a particulares.
2. Ocupación ilegal de puestos.

3. Faltamiento de palabra a autoridades.
4. Faltamiento de obra a autoridades municipales.
5. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores (as) del mercado, tercenas, plazas o ferias libres, que no pertenecen a las organizaciones agroecológicas frente a los usuarios.
6. Negativa al control de pesas y medidas.
7. Alteración de pesas y medidas.
8. Alteración de precios.
9. Alteración de calidad.
10. Falta de exhibición de precios.

Art. 21.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presente el Administrador de Mercados o quien haga sus veces junto con Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del departamento respectivo en el ámbito de rentas.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL CANTÓN GUAMOTE

Art 22.- Comité de Productores Agroecológicos del Cantón Guamote: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, será parte del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, junto con delegadas/os de las organizaciones o sociedades de productoras/es agroecológicas, de instituciones públicas, entidades privadas, ONGs, que estén trabajando estos temas. Para ello delegarán a una persona permanentemente.

Podrán formar parte del Comité más instituciones públicas o privadas que trabajen en el tema agroecológico y de semillas nativas en el cantón, previo a su autorización por parte del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 23.- Sesiones: El Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La sede de las sesiones será de carácter rotativa en toda la jurisdicción cantonal, como mecanismo de integración y participación de los actores locales en las decisiones.

Art. 24.- Reglamento: El Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote tendrá su reglamento interno. Este reglamento tendrá los siguientes elementos: Integrantes, funciones, quorum, votaciones, estructura, calificación, identificación y principios.

Art. 25.- Calificación: La calificación de los productores como agroecológicos y de semillas nativas, seguirá el siguiente proceso:

- a) La organización de productoras/es agroecológicos o de semillas nativas solicita al Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, iniciar el proceso de calificación con las normas agroecológicas.
- b) Las organizaciones de productoras/es agroecológicos o de semillas nativas eligen promotoras/es, que serán capacitadas/os en la normativa agroecológica y en la aplicación de las fichas de evaluación de la producción
- c) Revisión de fichas, constatación in situ e informe para calificación final.
- d) Emisión y entrega de los carnets a productoras/es agroecológicos y de semillas nativas por parte Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 26.- Uso exclusivo de la identificación: En ferias de semillas nativas y productos agroecológicos sólo podrán ser sujetos de comercio o intercambio, bajo la denominación de agroecológicas o ecoartesanales, las/os productoras/ es agroecológicas que han cumplido la normativa agroecológica y que luego de su evaluación, recibe el puntaje suficiente establecido por el sistema participativo de garantía en dos modalidades: agroecológicos y en transición, que produzcan las materias primas, y productos o subproductos de origen agropecuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normativa aplicable: Se aplica, como norma supletoria en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, la de Mercados, Plazas y Ferias Municipales vigente.

SEGUNDA: Ordenanzas ambientales: Se aplica en todos los procesos productivos las ordenanzas que en materia ambiental se encuentran vigentes en el cantón, con inclusión de los beneficios que puedan aplicarse a las Unidades Productivas.

TERCERA: Regulación interna: En todo cuanto hace referencia la presente Ordenanza sobre normas, reglamentos internos, requisitos y procedimientos, las correspondientes instancias que de aquí se derivan procederán a su expedición, de todo lo cual se dará a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote para su ratificación o reprobación parcial o total. La falta de un pronunciamiento expreso sobre estos instrumentos se entenderá como ratificación, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se fundamente su reprobación.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote y en el Registro Oficial.

QUINTA: Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.-

f.) Sr. Luis Arturo Daquilema, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE FERIAS DE SEMILLAS NATIVAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS, EN EL CANTÓN GUAMOTE,**

fue discutida y aprobada en por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 19 y 26 de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

Ejecútese y promulgúese.- Guamote a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.- las 12H22.-

f.) Eco. Luis Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMCG-Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Las 14H00.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

30-16-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el

uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el Artículo 7 literal c) de la Ley Orgánica de salud señala que "Toda persona sin discriminación alguna en relación a la salud tiene el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación"

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de salud, establece que se prohíbe a toda persona natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento adecuado en los ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares.

Que, el artículo 103 *ibídem*, también prohíbe su uso en la cría de animales.

Que, el artículo 124 *ibídem*, determina, "que se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones y la facultad legislativa que le confiere los artículos, 7, Art. 57 literal a) 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 240

y 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, el artículo 20 ibídem señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, el artículo 14 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece De la Regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES DE
GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y
OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS,
SEMIURBANAS Y RURALES
DEL CANTÓN NARANJAL.**

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos, semiurbanos y rurales del cantón Naranjal, provincia de Guayas.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable y el control se realizará en coordinación con el Departamento de Comisaría, Policía, Justicia y vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 3.- Normas sanitarias.- Para establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies los criaderos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

a) La ubicación o instalación de granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y otros similares deberán establecerse de acuerdo a las normas constituidas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE).

b) Por ningún motivo se otorgará permiso en el casco urbano, parroquias urbanas y rurales, ni centros poblados rurales, instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies similares.

c) Las granjas o establos porcinas, avícolas, vacunos y otras señalados en el literal b) anterior deberán contar con las directrices establecidas en la Guía de Buenas Prácticas Porcícolas y la Guía de Buenas Prácticas Avícolas; y demás normas expedidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien incurra esta norma será sancionado pecuniariamente de acuerdo con el informe presentado por la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Art. 4.- Requisitos.- Los usuarios que deseen instalar granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación
- b) Certificación emitida por la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, previo a la presentación del permiso ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y el permiso otorgado por AGROCALIDAD.
- c) Patente Municipal.

Una vez obtenidos los requisitos pertinentes, deberá entregarlos en Comisaría Municipal, para la autorización de funcionamiento.

Art. 5.- Procedimiento.- Los usuarios que deseen instalar: granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies similares; deben obtener una Certificación en la Unidad de Gestión Ambiental, otorgado luego de la inspección respectiva por parte de los técnicos de la UGAN respaldada mediante informe técnico respectivamente.

a) Se entiende por granja para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de porcinos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) del artículo 3;

b) Las granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y otros similares deberán cumplir estrictamente con las Normas higiénicas y de bioseguridad establecidas para el efecto, así como también con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.

Queda terminantemente prohibido evacuar directamente a: ríos, quebradas o alcantarillado público, los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas servidas provenientes de la granja; Estas previamente deben ser tratadas, para luego ser evacuadas o recicladas.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de criaderos o granjas porcinas, avícolas, vacunas y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 6.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la

autorización del uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación; para la instalación de criaderos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud, del Ambiente y AGROCALIDAD según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado a la Unidad Gestión Ambiental, para el procedimiento de autorización.

Art. 7.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) En caso que exista la presencia de ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies etc., dentro del perímetro urbano o centros poblados rurales, se notificará a los propietarios para que en el lapso de 72 horas los reubiquen en lugares permitidos en la presente ordenanza caso contrario serán sancionados con el cobro de la multa del 30% de una remuneración básica unificada, además los mismos serán retirados y conducidos al camal municipal. En caso de no retirarlos en 3 días, se los declarará en abandono, procediendo a su faenamiento, a fin de ser distribuidos a diferentes sectores vulnerables.

b) Si luego de realizada la inspección y verificada la existencia y funcionamiento de granja para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies similares por la Unidad Gestión Ambiental, dentro del perímetro permitido del cantón Naranjal y que se encuentren funcionando sin su respectiva documentación y Patente Municipal, el Comisario Municipal, notificará con el respectivo informe técnico de la UGAN por escrito a sus propietarios, concediéndoles un **plazo de quince días** para que se legalicen;

c) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa del 30%) de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación; y,

d) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; éste, dispondrá la retención de los animales, los mismos que serán retenidos y conducidos al Camal Municipal hasta que sean retirados por su propietarios, dentro del plazo de 48 horas, con el respectivo pago de la multa que será el 30% de un salario básico unificado. Los animales que son retirados con el pago de la respectiva multa, el propietario no podrá regresarlos a estos animales al lugar de origen, comprometiéndose a su venta para que sean faenados. En caso de incumplimiento de esta disposición los animales serán retenidos nuevamente con el doble de la multa.

e) Previo a emitir el respectivo permiso, un técnico de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, hará la inspección a la instalación de la actividad, quien deberá emitir un informe, indicando si cumple o no con los

parámetros técnicos y ambientales que proceden de la presente Ordenanza.

El funcionario o funcionaria que inobserve los requisitos técnicos ambientales establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados según sea el caso civil, penal o administrativamente.

Para el caso de sanciones por inobservancia de lo que se establece en la presente ordenanza municipal se seguirá el debido proceso siguiendo el procedimiento establecido en el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización reformado *Sección Cuarta, "Procedimiento Administrativo Sancionador"*

Art. 8.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancearas, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros que no se encuentren legalmente establecidos ni autorizados por la Municipalidad ni sujetas a las normas de sanidad, establecida por la Ley sin perjuicio de que la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, actúe de oficio por intermedio del Comisario Municipal.

Art. 9.- Del procedimiento para la acción popular.-

Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la que deberá ser presentada en forma verbal o escrita y contendrá lo siguiente:

- a) Designación de la Autoridad competente,
- b) Nombres y apellidos del o de los denunciantes
- c) Nombres y apellidos del denunciado;
- d) Señalamiento del lugar exacto y ubicación de la chanchera u otros de las que se denuncia;
- e) Adjuntar croquis de ubicación de la actividad

Una vez presentada la denuncia a la Unidad Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la misma será objeto de un estudio técnico legal por parte de este Departamento, por un plazo de **QUINCE DÍAS LABORABLES**, contados a partir de su recepción, con la cual se realizarán las diligencias correspondientes y una vez obtenidos los resultados, tendrán cinco días hábiles para expedir la respectiva resolución motivada.

Art. 10.- Autoridad sancionadora.- Corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, solicitará la intervención de la Comisaría Municipal.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Comisaría

Municipal procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto sujetas al control por esta; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido como requisitos en la presente normativa municipal.

Disposición transitoria.-

Primera.- Las granjas o establos ya existentes dentro del perímetro urbano o centros poblados rurales del cantón Naranjal, tendrán un plazo de 72 horas a partir de la vigencia de la presente ordenanza para su reubicación, contados a partir de la notificación.

Segunda.- En las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado en caso de asistirle conforme a derecho.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal y su publicación en el dominio Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial en la forma que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización reformado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintinueve días de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lie. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 15 y 21 de julio del 2016.

Naranjal, 26 de julio del 2016.

f.) Lie. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 27 de julio del 2016, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta

institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintisiete días de julio del dos mil dieciséis, a las 09H00.

f.) Lie. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. ";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALANDA

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: Mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Palanda, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible y sustentable del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: Medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Palanda, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: Mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD del Cantón Palanda, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, tiene una vigencia temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD del Cantón Palanda, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, será público, y cualquier persona podrá

consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD del Cantón Palanda, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Concejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD del Cantón Palanda.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón Palanda, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Palanda.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD del Cantón Palanda, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos del GAD del Cantón Palanda, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Palanda, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Palanda y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza de para el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD del Cantón Palanda, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda deberá ser aprobado por el GAD del Cantón Palanda, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, está sujeto a reformas, modificaciones, mejoras y correcciones por parte del Equipo Consultor en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, las cuales no ha sido posible hacerlas hasta la aprobación de esta ordenanza debido a que existen múltiples recomendaciones y sugerencias de los involucrados en la actualización del PDOT que aún no han sido incorporadas; para su incorporación se debe contar con la aprobación del Consejo de Planificación y Concejo Cantonal, respectivamente; luego se informará a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda a los 11 días del mes de marzo de 2015.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD del Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza de Aprobación de la Actualización del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda" que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinaria de fecha 06 de marzo de 2015 y extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2015, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización . Palanda 12 de marzo de 2015, a las 08h30.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 12 días del mes de marzo del año 2015, a las 09h00: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 12 días del mes de marzo del año 2015, a las 11h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la institución.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 12 de marzo de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

**CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALANDA**

Resolución Nro. 01-CP-GADCP-2015.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la **Carta Magna**, *"La Planificación garantizará el ordenamiento*

territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en el numeral 1 determina la siguiente: *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*;

Que, la misma **Constitución de la República** en el artículo 280 señala *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que, el artículo 3 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** (COOTAD), en el literal e), establece que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano"*;

Que, el artículo 54 literal e) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** (COOTAD), señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados en el artículo 29 numerales 1 y 2 establece: *"1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente"*; y, *"2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo"*;

Que, el artículo 41 del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** señala que *"Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus*

competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización";

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** en el artículo 66 respecto de los Consejos Locales de Planificación determina que, "*Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.*";

Que, el artículo 5 de la **Ordenanza para el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda**, en su primera parte señala que es función del Consejo Cantonal de Planificación: "*Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal*"; y,

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, previa convocatoria del señor Alcalde en su calidad de Presidente de dicho Consejo se reúne en sesión extraordinaria el 11 de marzo de 2015, para conocer algunos puntos respecto de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, entre ellos, la aprobación de sus contenidos y la emisión de la correspondiente resolución favorable.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ordenanza para el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palanda, realizada en la administración 2014-2019, en su integridad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda continúe con los trámites pertinentes para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial mediante ordenanza, su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GAD del Cantón Palanda.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en tres ejemplares de igual tenor y contenido, en el Salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, a los once días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Presidente del Consejo de Planificación del GAD del Cantón Palanda.

f.) Ing. Miguel Pacheco Loaiza, Secretario del Concejo de Planificación del GAD del Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 389 de la referida Ley Fundamental, establece que "*La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales*";

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de la Instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6.— Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la*

prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación "*.

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito y fuerza mayor: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";*

Que, el 16 de abril del 2016, en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados en la escala de Richter, que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, causando graves daños materiales y pérdidas humanas en varias ciudades especialmente Manabitas; este terremoto ha sido catalogado como uno de los más fuertes en la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán

leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otra que termine la ley: "5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".*

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- dispone las fuentes de la obligación tributaria: *"Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley. "*

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que; las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece que, "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, *"cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza "*.

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera

que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el artículo 37 del Código Tributario *ibidem* señala: "*modos de extinción de la obligación tributaria.- se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...*";

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: " las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";

Que, la disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: "Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza (...);

Que, la disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: "En la provincia de Manabí el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley. La Ley Orgánica de Solidaridad y de y Corresponsabilidad Ciudadana confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL SÁBADO 16 DE ABRIL DEL 2016 EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas, recargos y exención de tributos y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios del Gobierno Municipal del cantón Puerto López.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Definiciones.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) COLAPSO TOTAL.- Elementos estructurales entran y superan el rango no lineal, experimentando daños técnicamente irreparables, disminución significativa de la capacidad para resistir cargas verticales y/o laterales.
- 2) COLAPSO PARCIAL.- Elementos estructurales entran en el rango no lineal, experimentando daños, pero en ningún momento se provoca el derrumbe. Se espera cierto grado de daño en los elementos estructurales y un daño considerable en los elementos no estructurales. Es técnicamente reparable.

- 3) REPARACIONES.- Elementos estructurales trabajan aún en rango lineal, mantienen resistencia y rigidez original, se esperan daños en elementos no estructurales que afecten al área total de construcción en un porcentaje mayor al 30%, siempre que no se considere colapso parcial.
- 4) ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Puerto López, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
- 5) TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.- Son tributos a las actividades económicas los siguientes: impuesto de patentes municipales, impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, tasa por registro de inspección de aferición de pesas y medidas; y, tasa de seguridad para sujetos pasivos que no siendo propietarias o poseionarias de predios, sean sujetos pasivos de la patente municipal del cantón Portoviejo.
- 6) PERDIDA TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO BALDÍO.- Se denomina predio baldío al terreno urbano o rural sin edificar, que por efectos del comportamiento del río, mar, deslaves de colinas o falla geográfica como consecuencia del terremoto, sufrió pérdida total o parcial, (de ser el caso).

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REEVALUO DE INMUEBLES

Art. 6.- Inspección.- una vez que el Municipio haya realizado la inspección técnica respectiva a los predios afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016 en la que se determine fehacientemente el porcentaje de afectación; una vez que se cuente con la información del Ministerio de Vivienda MIDUVI, se procederá a la actualización del catastro de las personas damnificadas del desastre natural indicado.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS Y LA EXENSION DE IMPUESTOS

Art. 7.- Competencia.- La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales, exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios.

Art. 8.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Puerto López o a sus Empresas Públicas Municipales, dichas obligaciones están contenidas en los títulos de cobro, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

- a) Todos los sujetos pasivos del GAD Municipal de Puerto López, que han sido afectados por el terremoto, podrán acogerse a la remisión de intereses de mora, multas y recargos del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta el 30 de diciembre del 2016, a partir de la publicación de esta Ordenanza.
- b) Para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos podrán acogerse a la remisión de intereses de mora, multas y recargos del cien por ciento (100%), si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), lo realiza en un plazo de hasta dos años contados desde la publicación de esta Ordenanza.

Art. 10.- Fondos de Terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos que sean retenidas a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

Art. 11.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago.- Los sujetos pasivos que deseen acogerse al beneficio de la remisión de intereses de mora, multas y recargos, podrán solicitar convenio de facilidades de pago, siempre y cuando las cuotas establecidas cubran el total de la deuda (capital) y estas sean canceladas en su totalidad dentro de los plazos establecidos en artículo 9 de esta Ordenanza. En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 12.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Tesorería del GAD Municipal del cantón Puerto López y a las Unidades Administrativas de sus Empresas Públicas Municipales el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza con

el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 13.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la Dirección Financiera.

Art 14.- Exención y Remisión de impuestos.- Si el objeto imponible sobre el cual se graba el impuesto haya sufrido una afectación total o parcial, se exencionarán y remitirán los impuestos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES.

14.1.- El hecho generador constituye el valor de la propiedad, en el caso de un terreno, por las circunstancias del terremoto se encuentra como solar no construido, no tendrá el recargo de solar no edificado: por destrucción total del edificio en el 100%, no habrá recargo.

14.2.- Calificada la afectación y actualizado el catastro por la unidad administrativa pertinente, si ésta se encuentra dentro de las personas damnificadas del desastre natural indicado, no habrá lugar a la determinación del impuesto a la propiedad urbana. En caso de copropietarios, condóminos o propiedad horizontal, el porcentaje de exoneración, deducción y avalúo se realizará en relación a la afectación a cada alícuota.

14.3.- Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación por al GAD Municipal y se califica la afectación de daños, si el resultado de la evaluación demuestra daño total, significa que la edificación debe ser o ya fue demolida, no habrá lugar a la determinación del impuesto, se procederá a la revalorización del predio. Luego de que se realice la nueva edificación, se acogerá a la exención temporal lo que establece el COOTAD en su Art. 510 para las nuevas construcciones 2 a 5 años de exención. Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el MIDUVI, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar;

- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

A partir del 2017, no deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones

14.4.- Cuando un predio en el área rural, luego que ha sido realizada la evaluación técnica del predio por parte del MAGAP y del GAD municipal y establece el porcentaje de daños, si el resultado de la evaluación demuestra que supera el 20% de pérdida de cosechas: se aplicará la revalorización del predio en el año siguiente y la deducción será la rebaja similar al porcentaje al tiempo y magnitud de la pérdida calificado al valor o cuantía del título.

14.5.- Se exonera del pago de las siguientes obligaciones tributarias correspondientes al año 2016: impuesto a los predios urbanos e impuesto a los predios rurales, contribución especial por mejora, propiedades, edificaciones, viviendas, establecimientos y otros que han sido afectados por el terremoto, de acuerdo al siguiente detalle:

Exoneración porcentual sobre tributos a la propiedad de bienes inmuebles	Tipo de afectación
100%	Pérdida total o parcial del predio baldío
100%	Colapso total o parcial de la estructura
50%	reparaciones

Los sujetos pasivos que cancelaron los tributos a la propiedad de bienes inmuebles, señaladas en el presente artículo, correspondiente al año 2016, podrán solicitar la devolución, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito y/o la compensación del porcentaje que corresponde de acuerdo a la afectación señalada en el cuadro que antecede, para lo cual se contará con el informe técnico de la Jefatura de Catastro municipal o la Dirección municipal designada para este fin, previa inspección realizada.

IMPUESTO DE PATENTES

14.6.- El hecho generador constituye la actividad comercial declarada en la Municipalidad, si por las circunstancias

del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal y la declaración del contribuyente, determinará la situación actual del comercio, por destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección o declaración del contribuyente y el avalúo técnico correspondiente, no habrá lugar a la determinación del impuesto, y se procederá a la rebaja en la cuantía del título del 2017.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

14.7.- El hecho generador constituye la actividad económica declarada en la Municipalidad, si por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal y la declaración del contribuyente, determinará la situación actual de la actividad económica, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, no habrá la determinación del impuesto, y se procederá a la rebaja en la cuantía del título del 2017.

IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

14.8.- Cuando un predio con edificación, luego que ha sido realizada la evaluación técnica del edificio y se establece el porcentaje de daños por parte del GAD municipal, si el resultado de la evaluación de la edificación demuestra daño total, se procederá a la revalorización del predio, lo que significa que para el impuesto a la utilidad y plusvalía en las nuevas transacciones o traslados de dominio, las condiciones de valor deberá ser revisada en la norma vigente bienio 2016-2017. Proceder a revisar la norma del cobro de utilidad y plusvalía en el porcentaje correspondiente hasta el 10%.

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

14.9.- La contribución especial de mejoras en un tributo que fue determinado para cobros a plazos futuros, si para determinar el valor de la cuantía como referente se tiene el valor de la propiedad registrado en la Municipalidad anterior a la obra, valor de la propiedad con el que se estructuró el catastro para el cobro de la contribución especial de mejoras, si por las circunstancias del terremoto, la propiedad se encuentra afectada total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal determinará la situación actual del valor de la propiedad, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, por lo que las condiciones de valor del hecho generador cambia, las condiciones de valor de la obra o beneficio cambia, por lo que no habrá la determinación del tributo y se procederá a la remisión de la deuda.

Art. 15.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 16.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos solicitarán a la Administración Financiera se dé trámite a las órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 18.- Del domicilio tributario.- Para los efectos de la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, se aplicará para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Art. 19.- Suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios: Se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.

Art. 20.- Vigencia de la suspensión de los plazos y términos.- La suspensión de plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, inicia el 16 de abril de 2016, hasta la fecha en que finalice el estado de excepción establecido mediante Decretos Ejecutivo N° 1001 y 1101, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 742 de 27 de abril de 2016, en consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado periodo para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Sindica del GAD Municipal del Cantón Puerto López y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Para los sujetos pasivos que hayan firmado convenio de facilidades de pago con el GAD Municipal de Puerto López y que su vivienda fue afectada severamente, no será obligatorio la presentación del certificado de no adeudar para los tramites de reconstrucción que se realice ante la Municipalidad. Este beneficio será aplicable siempre y cuando, el sujeto pasivo, se encuentre al día en las cuotas establecidas en el convenio de facilidad de pago.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, y demás normativa conexas.

CUARTA.- La devolución a través de la emisión de notas de crédito y/o compensación de valores establecida en la presente Ordenanza, se tramitará y atenderá por la Dirección Financiera Municipal a través de los medios que para el efecto definirá la misma. Se priorizará la compensación de valores, antes que la devolución.

QUINTA.- La exoneración de tributos a las actividades económicas establecidas en la presente ordenanza no aplica para entidades del sector público ni para sujetos dedicados al desarrollo de actividades de intermediación monetaria realizada por la banca comercial, cooperativas, cajas de ahorro y similares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante el año 2016 el plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente comercial y 1.5 por mil sobre los activos totales para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, se extiende hasta el 30 de octubre del 2016.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Puerto López procederá con el trámite administrativo pertinente para la baja de las obligaciones anuales y mensuales que se están exonerando con la presente ordenanza.

TERCERA.- Le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Puerto López presentar al Concejo Municipal las reformas presupuestarias necesarias que se ocasionen por aplicación de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las

sesiones ordinarias realizadas los días 26 de julio y 4 de agosto del dos mil dieciséis, en el orden respectivo.-

Puerto López, 4 de agosto del 2016.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con veinte minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente reforma a la ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el cuatro de agosto del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el

vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, al tenor de lo previsto en el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales "...la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable...";

Que, el COOTAD, en su literal k) de Art. 54 determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales ";

Que, el Art. 55 del COOTAD en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el COOTAD en el Art. 57 literal a) faculta al Concejo Municipal emitir y dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el Art. 1 del nuevo reglamento interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sólidos indica que tiene como objeto normar la gestión integral de los desechos sanitarios desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, hasta su tratamiento y disposición final, para prevenir, mitigar y reducir los riesgos a la salud de toda la población y el ambiente;

Que, en uso de las atribuciones legales y constitucionales el Concejo Municipal;

Expide:

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS
EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el cumplimiento del sistema normativo aplicable para la Gestión Integral de los Desechos Sanitarios, que sean generados por los establecimientos públicos y privados del cantón Saquisilí, conforme los lineamientos y permisos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa o a través de gestores ambientales externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, con la finalidad de prevenir, mitigar y reducir los riesgos a la salud de la población y el ambiente.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras asentadas físicamente en el cantón Saquisilí, siendo la Dirección de Planificación a través de la Unidad correspondiente en coordinación con la Comisaría Municipal quienes tendrán a cargo el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS
DESECHOS SANITARIOS**

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, los desechos sanitarios son aquellos generados en los establecimientos

de salud, hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues y centros de radiología e imágenes locales que trabajen con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, y otros establecimientos afines, centros y clínicas veterinarias, centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa, centros de tolerancia y locales de tatuaje.

gestión integral de los desechos sanitarios.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

- 1.1) Infecciosos
 - a) Biológicos
 - b) Anátomo-Patológicos
 - c) Corto-punzantes
 - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
- 1.2) Químicos (caducados o aquellos que no cumpla con especificaciones).
- 1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, o aquellos que no cumpla con especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
- 1.4) Radiactivos.
- 1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

- 2.1) Biodegradables
- 2.2) Reciclables
- 2.3) Comunes

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 4.- Son obligaciones de los establecimientos sujetos a control de la presente Ordenanza las siguientes:

1.- Realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado entre los desechos sanitarios y no peligrosos que generen, de acuerdo a lo establecido en la ley y en base a las disposiciones que se detallen en la presente ordenanza.

2.- Cumplir en todas sus fases las normas establecidas en la presente ordenanza y normativa legal vigente que regule la

3.- Disponer de infraestructura física y de los materiales necesarios que permitan la adecuada gestión de los desechos sanitarios.

4.- Registrarse ante la Autoridad Ambiental correspondiente, como generador de desechos sanitarios.

5.- Contar con personal capacitado o a su vez capacitar al personal que labora en la Institución, con el fin de realizar una correcta gestión interna de los desechos sanitarios, incluida su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí o Gestor Ambiental Autorizado.

6.- Los Establecimientos de salud públicos y privados con hospitalización deberán entregar los desechos sanitarios debidamente tratados, etiquetados y sellados sin escurrimiento de líquidos.

7.- Contar con la patente municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN INTEGRAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS

FASES DE LA GESTIÓN

Art. 5.- La gestión integral de desechos sanitarios tiene las siguientes fases:

A.- Gestión interna:

a. 1.- Generación, acondicionamiento, etiquetado, separación en la fuente y almacenamiento primario.

a. 2.- Almacenamiento intermedio o temporal.

a. 3.- Recolección y transporte interno.

a. 4.- Tratamiento interno.

a. 5.- Almacenamiento final previo a la recolección.

B.- Gestión externa:

b. 1.- Recolección externa.

b. 2.- Transporte diferenciado externo.

b. 3.- Almacenamiento temporal externo.

b. 4.- Tratamiento externo.

b. 5.- Disposición final.

Art. 6.- De la gestión interna: Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la presente Ordenanza, Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 7.- Los desechos sanitarios infecciosos, serán dispuestos en fundas y recipientes de color rojo, y los

desechos comunes en fundas y recipientes de color negro, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección.

Art. 8.- Los desechos infecciosos biológicos generados, se separarán en la fuente y acondicionarán en fundas resistentes y recipientes, claramente etiquetados. Estos desechos no deben ser compactados.

Art 9.- Los desechos de alimentos provenientes de las unidades infecto-contagiosas y salas de aislamiento, se considerarán contaminados y serán tratados como desechos infecciosos.

Art 10.- Los desechos infecciosos biológicos, estarán debidamente etiquetados y se almacenarán en recipientes con tapa para su posterior transporte sea por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí o Gestor Ambiental Autorizado.

Art 11.- Los desechos infecciosos anátomo-patológicos se segregarán, acondicionarán y se etiquetarán en fundas rojas resistentes, a prueba de goteo, y se almacenarán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C).

Para su tratamiento, estos desechos se entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí o al gestor autorizado.

Art 12.- En el caso específico de placentas u otros desechos anátomo-patológicos o similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos se tratarán con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C), hasta su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí o Gestor Ambiental Autorizado.

Art 13.- Los desechos corto-punzantes se depositarán en recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión.

En el caso de campañas de vacunación, se podrá utilizar recipientes de cartón extra duro, termo-laminado, específicas para esta actividad.

Art 14.- Los desechos de cadáveres de animales y partes de animales. Se segregarán, acondicionarán, etiquetarán en fundas rojas a prueba de goteo y se almacenarán en cuartos fríos o refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C).

DE LOS DESECHOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Art 15.- Los dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados o

radioactivos, parcialmente consumidos, vencidos o deteriorados, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán, acondicionarán, almacenarán y se transportarán como desechos peligrosos, conforme lo establecido en las normas legales correspondientes aplicables al caso.

Art. 16.- Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas para la entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí o Gestor Ambiental autorizado.

Los medicamentos caducados o fuera de especificaciones, serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quién se encargará de darles una gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor ambiental autorizado. En caso de ser imposible esta devolución, el establecimiento será el responsable de su gestión integral, a través del gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 17.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación de los permisos municipales correspondientes, los establecimientos descritos en el Art. 4 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, suscrito con el Gestor Ambiental, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, o Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí, para la prestación del servicio de los desechos sanitarios, los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año calendario vigente, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.
- c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año fiscal vigente y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 18.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

CAPITULO V

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, o la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera con quien

se firme convenios, acuerdos o contratos para realizar la actividad de recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de los desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 20.- La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera con quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural del cantón Saquisilí, suscriba convenios, acuerdos o contratos para realizar la recolección externa, transporte diferenciado externo y/o disposición final de los desechos sanitarios, reportarán de manera mensual la información detallada de los desechos entregados por los generadores, esto se lo hará los cinco primeros días hábiles de cada mes.

La declaración mensual estará respaldada por la documentación respectiva.

Art. 21.- Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberán contar con el Manifiesto Único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

El generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservarán suscrito por quienes intervienen en el proceso de la gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservaran una copia de dicho documento. Si el gestor es una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera con quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí suscribió un convenio, acuerdos o contratos para realizar la recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final, este último deberá adjuntar al informe mensual una copia del Manifiesto Único.

Art. 22.- Solo se recolectaran los desechos sanitarios debidamente clasificados, tratados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantener en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte, hasta llegar a su disposición final.

En este ámbito se estará a lo manifestado en las normas legales aplicables al caso.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí a través de la Dirección de Planificación y la Unidad correspondiente serán los responsables de establecer las rutas, frecuencias y horarios para la recolección de los desechos sanitarios.

Art. 24.- Los generadores de desechos sanitarios deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, en aplicación de las directrices emitidas por las instituciones competentes.

CAPITULO VI

DE LOS GESTORES EXTERNOS

Art. 25.- Los requisitos que deberán presentar los gestores externos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí con el fin de poder suscribir convenios, contratos u acuerdos de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos serán:

1. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios.
2. Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de cumplimiento asociada a la Licencia Ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).
3. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
4. Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
5. Fotocopias certificadas de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
6. Fotocopias certificadas de la licencia tipo "E" y de los contratos de los choferes responsables de los vehículos.
7. Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
8. Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
9. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
10. Presentar certificados de capacitación del personal encargado de la recolección de los desechos sanitarios.
11. Presentar plan de contingencia aprobado por la autoridad competente.

CAPITULO VII

DE LOS COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 26.- Los establecimientos generadores de desechos sanitarios son responsables de los mismos, y deberán pagar por el servicio que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí, o el gestor externo autorizado, en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí fijará el cobro de la tasa a los generadores de desechos sanitarios, conforme el estudio de costo beneficio presentado por el Programa Nacional de Gestión Integral de Desechos Sólidos, dicho pago deberán realizar en las ventanillas municipales previo la emisión del título de crédito correspondiente.

Para emitir el título de crédito, la Dirección de Planificación por medio de la Unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí en relación al informe emitido por la Mancomunidad de la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, remitirá la información a la tesorería con el total de Kilogramos de desechos sanitarios que se ha recibido al mes por parte de cada establecimiento generador y en base al mismo se establecerá el valor total que se tendrá que recaudar.

Art. 28.- El establecimiento generador de desechos sanitarios, mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad del manejo externo, esto es la recolección, transporte, tratamiento, y disposición final al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí y/o Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí.

Art. 29.- Es obligación de la persona natural o jurídica, pública o privada realizar el pago por el servicio del manejo externo, por la gestión de desechos sanitarios que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí o gestor externo autorizado de acuerdo con la tabla que se incluye a continuación:

Valor por ingresos	\$ 375.928,30
Valor por egresos	\$ 278.450,84
Relación Costo/Beneficio	\$1,35

CAPITULO VIII

DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 30.- El valor de la tasa recomendada en los estudios de factibilidad realizados para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios por concepto del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios es de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica con 35/100 (USD 1,35) por cada Kilogramo de desecho sanitario entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí y/o Mancomunidad de Desechos Sólidos Pujilí-Saquisilí.

CAPITULO IX

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 31.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón

Saquisilí, a través de la Dirección de Planificación y/o Comisaría Municipal vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual se efectuará supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se genere desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo, verificar el acatamiento dispuesto en la presente Ordenanza, y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión de los desechos sanitarios.

Art. 32.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a través de la Comisaría Municipal previo informe de la Dirección de Planificación, la Unidad correspondiente y de la Mancomunidad de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

Art. 33.- El GAD Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; a través de la Comisaría Municipal, en garantía al debido proceso y legítimo derecho a la defensa procederá de la siguiente manera:

El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a la presente Ordenanza se someterá a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del trámite deberá ser firmado por el presunto infractor o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá en rebeldía.

Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá la resolución que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo conforme lo establecido en el COOTAD.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva.

Agotado el trámite de hallarse responsabilidad del infractor se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza, las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y, podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.

Art. 34.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal Intercultural del cantón Saquisilí para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Art. 35.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal Intercultural del cantón Saquisilí o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 36.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 37.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por la entidad correspondiente autorizada.
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 38.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de las contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 39.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios en la vía pública o fuera del área de almacenamiento temporal final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 40.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios;

- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando las tomas fotográficas.
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 41.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 42.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual del veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a una remuneración básica unificada;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal Intercultural del cantón Saquisilí podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.


Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 43.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 44.- Cuando intervenga el GAD Municipal Intercultural del

cantón Saquisilí de manera directa o indirecta en la

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Art. 45.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal Intercultural del cantón Saquisilí de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPITULO X

DE LAS DEFINICIONES

Art. 46.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente ordenanza:

Acondicionamiento.- Es la preparación de los servicios y áreas de generación de desechos sanitarios con los materiales e insumos necesarios para descartar los desechos de acuerdo a los criterios establecidos en la Norma Técnica. Para ésta etapa se debe considerar la información del diagnóstico de los desechos sanitarios, teniendo en cuenta principalmente el volumen de producción y clase de desechos que genera cada establecimiento.

Almacenamiento intermedio o temporal.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento final.- Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuenta dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento primario.- Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sanitarios.

Almacenamiento temporal externo.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados para su posterior tratamiento.

Autoridad Ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Autoridad Sanitaria.- Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Botadero.- Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud, seguridad humana o para el ambiente en general.

Celda de seguridad.- Espacio dentro de un relleno sanitario, apto para la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos tratados (biológicos y cortopunzantes).

Convenio de Basilea.- Instrumento Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Convenios Internacionales.- Acuerdos bilaterales o de pluralidad mayor entre Estados que regulan asuntos de mutuo interés.

Declaración anual de los desechos peligrosos.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desactivación mediante autoclave (calor húmedo).- En este método el vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los desechos causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los desechos infecciosos. Sin embargo, los desechos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección.

Desactivación mediante el uso de gases.- Es posible la utilización de gases desinfectantes para la desactivación de desechos, pero los riesgos asociados a su uso no han permitido popularizar esta técnica, la cual requiere equipos y procedimientos especiales.

Desactivación por calor seco.- Este proceso utiliza altas temperaturas y tiempos de resistencia que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos. En el autoclave de calor seco se utiliza aire seco a 180°C, sometiendo los desechos a tiempos de hasta dos horas.

Desactivación por incandescencia.- Método mediante el cual el desecho es introducido en una cámara sellada con un gas inerte para evitar la ignición de los desechos, una corriente eléctrica pasa a través de ellos rompiendo las membranas moleculares creando un ambiente plasmático.

Desactivación por microondas.- Consiste en impulsar a los desechos, previamente triturados y rociados con vapor, a través de una cámara donde son expuestos a microondas hasta alcanzar una temperatura en el rango de 95 a 100°C, durante un tiempo de 30 minutos. Las microondas son radiaciones electromagnéticas de alta frecuencia, 2450 MHz y longitud de onda de 12,24 cm.

Desactivación por radiación.- Contempla la exposición de los desechos a la acción de una fracción del espectro electromagnético, como el ultravioleta para superficies o materiales poco densos y delgados, o mediante el uso de otro tipo de radiación como los rayos gamma, más penetrantes.

Desactivación química.- Se realiza mediante el uso de germicidas en condiciones que no causen daño al ambiente y a la salud, conforme las especificaciones descritas en la Norma Técnica expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Desechos anátomo-patológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos

corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biodegradables.- Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteros patógenos.

Desechos citostáticos.- Son aquellos que poseen capacidad carcinogénica, mutagénica y/o teratogénica, su manipulación se debe llevar a cabo según normas estrictas para evitar la contaminación del personal que manipula.

Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Desechos y/o residuos no peligrosos.- Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso. Cualquier desecho y/o residuo

sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

Desechos peligrosos.- Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables

Desechos químicos.- Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

Desechos radiactivos.- Son aquellos desechos que contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Residuos reciclables.- Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

Desechos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente; una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

Efluente.- Descarga líquido proveniente de un proceso de tratamiento o proceso productivo o de una actividad.

Establecimientos de salud públicos y privados.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad.

Esterilización.- Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.- Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera

que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente Reglamento, se equiparará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestión integral de desechos sanitarios generados en los establecimientos.- Toda actividad técnica que involucre las fases de gestión: segregación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, tratamiento interno, almacenamiento final, dentro de los establecimientos de salud.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo, disposición final, fuera de los establecimientos de salud.

Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos sanitarios.- Toda persona natural, jurídica pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna o todas las fases de gestión de los desechos sanitarios peligrosos, que hayan recibido el Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Los incineradores de desechos peligrosos, son diseñados para que los gases de combustión alcancen temperaturas en el rango de 850 a 1600 °C, con un tiempo de estadía de al menos dos segundos. En ésta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Inhumación.- Acción y efecto de enterrar partes corporales o cadáveres de animales.

Manifiesto Único.- Documento Oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantiene

un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Mancomunidades.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Neutralización.- Proceso químico mediante el cual una sustancia o un compuesto químico pierden sus propiedades ácidas o básicas.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Normativa de Salud aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito de salud.

Permiso Ambiental.- Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Permiso de funcionamiento.- Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

Plan de gestión integral de desechos sanitarios.- Es el instrumento de planificación que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de los desechos sanitarios en las diferentes etapas de gestión tanto interna como externa.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales operaciones involucradas en el reciclaje de desechos serán establecidas bajo Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Recipientes para desechos corto-punzantes.- Es un recipiente de cartón extra duro, termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los desechos en el equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

Refrigeración.- Proceso de enfriamiento hasta una temperatura próxima a 0°C, utilizado para prevenir la proliferación de microorganismos y facilitar el manejo, transporte, tratamiento y disposición final.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición final controlada de desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y la seguridad pública.

Relleno de seguridad.- Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar en el terreno desechos peligrosos a largo plazo. Consiste básicamente en una o varias celdas de disposición final y un conjunto de elementos de infraestructura para la recepción y acondicionamiento de desechos, así como para el control de ingreso y evaluación de su funcionamiento.

Separación.- Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, a través de cualquier medio de transportación, efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del territorio nacional.

Tratamiento.- Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía y materiales, eliminar o disminuir su peligrosidad.

Viabilidad técnica.- Es un requisito previo a la obtención del Permiso Ambiental para aquellos proyectos que no están en operación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el caso que se necesite de un manual de funciones que complemente a la presente ordenanza será presentada por la Mancomunidad de Gestión Integral de Desechos Sólidos a fin de que sea revisado y posteriormente aprobado por la autoridad administrativa correspondiente.

SEGUNDA.- En cuanto a las definiciones constantes en la presente Ordenanza se está a lo previsto a las normas legales correspondientes así como en sus actualizaciones y reformas.

TERCERA.- Derogúese las Ordenanzas y Normas Cantonales que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionado por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ledo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias de fechas 19 de julio y 20 de septiembre de 2016, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

TRASLADO.- Saquisilí, 21 de setiembre de 2016, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ledo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ-

Saquisilí, 21 de septiembre del 2016, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE-PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la entidad.

f.) Ledo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ-

Saquisilí, 21 de septiembre de 2016, a las 14H00.- El Ledo. Juan Alomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO-**

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MARCABELÍ.**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 otorga a los Gobierno Municipales las competencias de: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina que: "podrá Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. "Además en su artículo 415 dispone que "se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: literal o) impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en artículo 57 literal a) del COOTAD establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la

facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 manifiesta que al Alcalde o Alcaldesa les corresponde; lit. b) "Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;" y, lit. e) "Presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, el artículo 568, lit. "g" del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "... planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias;

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que : "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante Ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias; en uso de sus atribuciones,

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Marcabellí fue asignado dentro del modelo de gestión C, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial N° 175 Suplemento de fecha 08 de abril de 2015, el CNC resolvió en el artículo 1: "Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012", por lo tanto los GADs que anteriormente se encontraban dentro del modelo de Gestión C, ahora tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuado el control operativo del tránsito en la vía pública, es decir pasan al modelo de Gestión B.

Que, mediante resolución N° 090-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí a partir del 1 de octubre de 2014;

Que, mediante resolución N° 454-DE-ANT-2015 de fecha 30 de julio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de las competencias de Matriculación y Revisión Vehicular

en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD;

Expide:

"LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ".

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Naturaleza y objeto.- El Transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centro de transferencias de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano, su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país. El transporte terrestre de personas animales o bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Art. 2.- De los Servicios de Transporte.- Para fines de aplicación de la presente Ley, su Reglamento y Ordenanza, se establecen las siguientes clases de servicios de Transporte Terrestre:

- a) **Transporte Público.-** El servicio de transporte público consiste en el traslado de personas con o sin efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos, cuya prestación estará a cargo del Estado y será otorgado en vista de las necesidades del usuario mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Dentro de esta clasificación se encuentra el transporte colectivo y el transporte masivo.
- b) **Transporte Comercial.-** Consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado a cambio de una contraprestación económica. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin, esta clase de servicio será autorizado a través de permiso de operación; dentro de esta clasificación se encuentra el servicio de

transporte escolar e institucional, taxis (convencionales y ejecutivos), tricimotos, carga pesada, carga liviana, transporte mixto, transporte turístico.

- c) **Transporte por cuenta propia.**- Es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada, no se incluye en esta clase; el servicio particular, personal, o familiar.
- d) **Transporte particular.**- Es el que satisface las necesidades de transporte a sus propietarios sin fines de lucro.

Art. 3.- De los Ámbitos del Transporte.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: Intracantonal, Interprovincial, Intraregional, Intraprovincial e Internacional.

El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios previo a un estudio de necesidad que determinará la necesidad del cantón de ese servicio.

Las atribuciones previstas en la presente ordenanza regulan el método para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal.

Art. 4.- De los Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre.-Un título habilitante es el instrumento legal otorgado con la finalidad de autorizar la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, a personas o bienes según el ámbito de servicio de transporte que corresponda.

Corresponde al GAD del Cantón Marcabellí, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) **Títulos Habilitantes para Transporte Terrestre Público y Comercial.**- Constituye una operadora de transporte terrestre público y comercial, toda persona jurídica y/o natural, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.

Tenemos los siguientes títulos habilitantes:

- Contratos de operacióa
- Permisos de operacióa
- Reforma de estatutos.
- Habilitación de vehículos.
- Deshabilitación de vehículos.
- Cambio de socio.
- Cambio de unidad.
- Cambio de socio y unidad.
- Incrementos de cupo.

El tiempo de vigencia y requisitos de cada título habilitante serán los determinados en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

b) Títulos Habilitantes para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular:

Tenemos los siguientes títulos habilitantes:

- Matricula.
- Renovación de matrícula.
- Duplicado de matrícula.
- Matrícula por cambio de servicio.
- Transferencia de dominio vehicular.
- Casos especiales de matriculación de vehículos.
- Placas de identificación vehicular.
- Revisión técnica vehicular.
- Actualización de datos.
- Baja de vehículos.
- Certificaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 5.- De los Valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y esta Ordenanza, deberán cancelar al GAD del Cantón Marcabellí, por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- De las Multas y Sanciones.- La Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UCTTTSV) del GAD del cantón Marcabellí, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables. La UCTTTSV observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la o el Alcalde y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, esta Ordenanza y Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente regulador, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UCTTTSV establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art 7- Del Registro de los Títulos Habilitantes.- La UCTTTSV en coordinación con la Unidad de Planificación,

llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se deberá elaborar un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art 8.- Del Control y Fiscalización de las Operadoras de Transporte Terrestre y de los Servicios Conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo del GAD del Cantón Marcabellí, a través de la UCTTTSV en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO IV

DEL COBRO DE LAS TASAS

Art. 9.- La Realización de Trámites para el Transporte Público y Comercial.- En el cantón, así como los servicios públicos que presta el GAD del Cantón Marcabellí a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, comprende la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Cantonal

Art 10.- Las Operadoras.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y esta Ordenanza, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativa emitida por la UCTTTSV. La UCTTTSV determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas.

Art. 11.- la presente Ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios técnicos y administrativos por los distintos servicios prestados por la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón.

Art 12.- Las Tasas.- Los valores a cobrar por el servicio público que presta la UCTTTSV y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del Cantón Marcabellí, son los establecidos en la siguiente tabla:

SERVICIO	VALOR EN SBU
Permiso de Operación/Renovación	54,65 %
Contrato de Operación/Renovación	54,65 %
Incremento de Cupo (por cada unidad)	28,415 %
Inscripción de Gravamen	2,733 %
Levantamiento de Gravamen	2,733 %
Traspaso Dominio Vehicular	2,733 %
Resolución-Adenda por Habilitación	4,099 %
Resolución-Adenda por Deshabilitación	4,099 %
Resolución - Adenda por Cambio de Socio	5,465 %
Resolución - Adenda por Cambio de Vehículo	5,465 %
Resolución - Adenda por Cambio de Socio y Vehículo	8,197%
Resolución - Adenda por Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo	5,465 %
Reforma de Estatutos	5,465 %
Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	39,620 %
Desvinculación -Adenda Socios y/o Accionistas	5,465 %
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal	5,465 %
Formulario de consolidado vehicular	5,465 %
Carnet de Gestores autorizados	5,465 %
Baja de Vehículo / Reversión	2,733 %
Modificación de Características del Vehículo	2,733 %

Cambio de Color, Cambio o Baja de Motor	2,733 %
Cambio de Tipo/Clase	2,733 %
Bloqueo o Desbloqueo en el Sistema	2,733 %
Certificado Único Vehicular (CUV)	2,733 %
Certificado de Poseer Vehículo (CVP)	2,733 %
Duplicado de Matrícula	6,011 %
Sticker de Revisión Vehicular	1,366 %
Duplicado Sticker de Revisión Vehicular	1,366 %
Revisión Técnica Vehicular- Livianos	7,262 %
Revisión Técnica Vehicular-Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	4,97 %
Revisión Técnica Vehicular- Pesados	11,423 %
Revisión Técnica vehicular- Buses	9,61 %
Revisión Técnica Vehicular - Motocicletas y Plataformas	4,333 %
Recargo por Retraso en el Proceso Completo de matriculación Vehicular Dentro de la Calendarización - Particulares	6,830 %
Recargo por Retraso a la Revisión Semestral Vehicular y/o Matriculación Dentro de la Calendarización-Públicos	6,830 %
Copias certificadas	0,274 %
Estacionamiento de transporte público y comercial por metro cuadrado	1,366 %
Estacionamiento de vehículos particulares por metro cuadrado	5,00 %
	1,366 %
	5,00 %
Cobro de peaje por transportación de feldespatos:	10,00
Peaje Menor Peaje Mayor	20,00

Todos los automotores deberán pagar el impuesto al rodaje en el cantón, a excepción de los usuarios que ya se les genera el valor dentro de pago de matrícula.

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y esta Ordenanza se generan nuevos requerimientos, la UCTTTSV determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Cantonal por intermedio del Alcalde/sa.

Art. 13.- Lo valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección de Gestión Financiera del GAD del Cantón Marcabellí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Marcabellí.

SEGUNDA: Los pagos que menciona esta Ordenanza, por los derechos a títulos habilitantes podrán ejecutarse, una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web institucional.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Erren Calozuma Armijos, Mgs. Alcalde de Marcabellí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón "Marcabellí", Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **"LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ"**. Fue debatida y aprobada por el Concejo en pleno del Gobierno Cantonal de Marcabellí, en las sesiones ordinarias del once y veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con quince minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde en tres ejemplares: **"LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ"**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con veinte minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **"LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ"**, disponiendo su publicación en la página web de la Institución.

f.) Ing. Erren Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con veinte minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **"LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ"**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415, de 13 de enero de 2015, otorgó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la competencia de gestión ambiental, facultándoles la rectoría local, planificación, regulación y control local; y, gestión en su respectiva circunscripción territorial.

Que, según Acuerdo Nro. 390, publicado en el Registro Oficial Nro. 364, del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la acreditación como Autoridad Ambiental de aplicación responsable (AAAR), y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA.

Que, el Legislativo del GADPSDT, en sesiones llevadas a efecto el 30 de julio y 07 de agosto del 2015, aprobó la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.

Que, el inciso segundo del Art. 9 de la citada Ordenanza, manifiesta que: "En segunda instancia le corresponde conocer y resolver el recurso de apelación a la Ministra del Ambiente o a su delegado (...)".

Que, el Dr. Diego Oleas Guevara, Coordinador General Jurídico Subrogante del Ministerio del Ambiente, con Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0293, del 26 de mayo de 2016, expone que, de acuerdo con el Art. 238 de la Constitución Ecuatoriana y Artículo 5 del COOTAD, los GADs, gozan de autonomía; y, lo dispuesto en el Art. 311 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, rige para los procesos de competencia del Ministerio del Ambiente y sus entidades desconcentradas, más no para los Gads, que gozan de autonomía; por lo tanto, no puede interferir en los procesos que son de conocimiento del GADPSDT.

Que, el Art. 311 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, dictado por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo del 2015, expresa: **"De la competencia.-** Les corresponde a los directores provinciales del Ministerio del Ambiente respectivos el conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En segunda instancia le corresponde a la Ministra del Ambiente o su delegado, conocer y resolver recursos administrativos".

Que, la negativa a conocer la segunda Instancia por parte del Ministerio del Ambiente y ratificación de la competencia en el GADPSDT, nos obliga a reformar el Art. 9 de la

Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, para adquirir la competencia y capacidad legal que nos permita sustanciar y resolver los recursos que se presenten en los expedientes administrativos ambientales.

Que, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la indicada Constitución, en el Art. 240, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, el Art. 47 del COOTAD, entre las atribuciones del consejo provincial, en el lit. a), señala: " a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 324 del COOTAD, dice: " Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Que, la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, fue publicada en el Registro Oficial en Edición Especial N°. 522 del 03 de marzo del 2016.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS
LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA
PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 1.- Sustituyase el Art. 9, por el siguiente: Art. 9.- La Dirección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de su Director o Directora, será la autoridad competente para conocer, iniciar y resolver los procesos administrativos sancionatorios de primera instancia en materia ambiental; y.

En segunda instancia le corresponde conocer y resolver el recurso de apelación a la máxima Autoridad Provincial de

Santo Domingo de los Tsáchilas, previo informe jurídico de Procuraduría Sindica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia, una vez aprobada por el órgano Legislativo, y sancionada por el ejecutivo del GAD Provincial, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la gaceta oficial Provincial, de conformidad con lo previsto en los Arts. 322 y 324 del COOTAD. Cúmplase y Notifíquese.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y ocho días del mes julio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

CERTIFICO, que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.**" fue discutida y aprobada por el Organismo de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias realizadas el treinta de junio y veinte y ocho de julio del año dos mil dieciséis, respectivamente.

Santo Domingo 29 de julio de 2016

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**".

Santo Domingo 03 de agosto de 2016

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN**

EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL". En

consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **CÚMPLASE.**

Santo Domingo 04 de agosto de 2016

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia Santo Domingo de los Tsachilas.

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL"**, el Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas. **LO CERTIFICO.**

Santo Domingo 05 de agosto de 2016.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
YANTZAZA**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" en su jurisdicción cantonal.

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal m) del artículo 54 del "COOTAD", determina como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el Gobierno Municipal de Yantzaza, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza de la Vía Pública la misma que esta publicada en el Registro Oficial Núm. 60 del diecinueve de junio del dos mil ocho.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve

Expedir:

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA PRIMERA
REFORMA A LA ORDENANZA DE LA VIA
PÚBLICA**

Artículo 1.- Refórmese el Art. 21, el cual dirá lo siguiente:

"Art. 21.- Toda persona que desee expender alimentos preparados en quioscos o carretas que ocupen la vía pública para expendio de alimentos deberán empadronarse en la Comisaría Municipal y solicitar el permiso correspondiente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante;
- b) Ubicación exacta, área a ocupar o recorrido
- c) Clase de comercio o actividad económica que va a realizar;
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e) Certificado de salud conferido por el Hospital de Yantzaza;
- f) Dos fotografías tamaño carnet;
- g) Certificado de no adeudar al municipio.
- h) Copia del pago del impuesto a la Patente Municipal
- i) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones, otorgadas por el GAD Municipal

Los permisos de funcionamientos serán clasificados así:
Permanentes y eventuales.

- a) Los permanentes son aquellos que se otorgan para que realicen una actividad comercial en un sitio publico definido en forma diaria,
- b) Los eventuales locales y no locales, son aquellos que se otorgan para que realicen actividades comerciales en un sitio público definido, que no están registrados en el censo de negocios del cantón, para determinados periodos del año con motivo de fiestas, celebraciones religiosas o cívicas.

La Dirección de Planificación en coordinación con Comisaría Municipal determinará anualmente la cantidad y los lugares en los cuales podrán ubicarse este tipo de comercio.

El horario de funcionamiento de los quioscos y carretas será regulado por el Comisario Municipal.

El área a ocupar no será mayor a nueve metros cuadrados.

El solicitante deberá atender personalmente el área concedida; y, debidamente uniformado, de no cumplir con lo establecido se procederá al retiro inmediato y la sanción pecuniaria del 2.5% de una remuneración mensual unificada de un trabajador en general.

Los permisos permanentes serán válidos por un año o fracción de año hasta terminar el año en curso, deberán ser obligatoriamente renovados hasta el mes de marzo de cada año. Quien no renové el permiso o no obtuviere el permiso anual, será sancionado con la clausura de su actividad o el retiro de los implementos que ocupa la vía pública.

Los permisos eventuales tendrán vigencia por el tiempo que se otorgue el permiso correspondiente.

Las personas interesadas en el permiso de funcionamiento deberán cancelar las siguientes tasas:

- a) ~~Permisos permanentes:~~ 5% de un SBU del trabajador en general;
- b) Permisos eventuales LOCALES: \$ 5.00 dólares diarios
- c) ~~Permisos eventuales NO LOCALES:~~ \$ 10.00 dólares diarios

Todas las personas deberán cancelar los valores estipulados en la presente Ordenanza en la Oficina de Recaudación Municipal, previo a la determinación del espacio a ocuparse por parte de Comisaría Municipal.

Previo al expendio de comidas preparadas, deberán solicitar y conseguir el permiso correspondiente, y quien incumpla estas normas serán sancionados con el decomiso de bienes y ser puestos a órdenes de la autoridad para ser juzgado conforme a ley, con una sanción pecuniaria del 2.5% de una remuneración mensual unificada de un trabajador en general.

Quedan exentos del pago por ocupación ocasional de la vía pública las entidades de derecho público y privado de interés social sin fines de lucro previa resolución de Comisaría Municipal.

Las personas con discapacidad o quienes se encuentran a su cuidado; y los Adultos Mayores cancelarán el 50% de los valores fijados en este artículo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza no reconocerá el derecho real de dominio o propiedad al particular por el uso u ocupación de la vía pública."

Art. 2.- Las personas que actualmente realicen estas actividades tendrán un plazo de treinta días para empadronarse en Comisaría Municipal.

Art. 3.- Queda derogado expresamente el Art. 21 de la Primera Reforma a la Ordenanza de la vía Pública.

Art. 4.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Ene.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la **REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA VTA PÚBLICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en las sesiones ordinarias del veintitrés de agosto y dos de septiembre del año dos mil dieciséis; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Ene.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YANTZAZA- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Yantzaza, 5 de septiembre de 2016.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis; conforme lo establece el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,- Yantzaza, 5 de septiembre de 2016.- CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Ene.

Imagen